



## AVISO 4

El Artículo 272 de la Constitución Política establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*.

En consonancia, la Ley 42 de 1993 dispone:

**Artículo 4º.**- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Por lo anterior la denuncia interpuesta por anónimo de fecha 12 de Julio de 2016 calendada en este Ente de Control se tomara como insumo en el Plan General de Auditoria. En Donde la denuncia que no se ha venido dando al saneamiento contable para dar de baja a todos aquellos elementos almacenados que han presentado deterioro, hurtos, daños irreparables, desusos los cuales son almacenados en los tres almacenes de la Gobernación del Departamento del Guainía que existen en el Municipio de Inírida y entidades públicas urbanas como rurales, (Colegios, internados puestos y centros de salud). El departamento mantiene elementos adquiridos desde el 2011. En la inspección se observo un vehículo marca Toyota prado, de placas OBF532 el cual se encuentra en total abandono modelo del vehículo 2005.

La Contraloría Departamental del Guainía agradece la Participación y Vigilancia de la sociedad en la gestión pública, cualquier aporte sobre control social y fiscal que pueda contribuir de parte los ciudadanos sobre la gestión Gubernamental es Bienvenida para este Ente de Control.

Sin otro particular,

  
**SERGIO ANTONIO CASTRO REY**  
Jefe de Oficina de Control Fiscal

  
**YINA MAREL TORRES HERNANDEZ**  
Abogada - Oficina de Control Fiscal